



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	E C Cargo S.A.S.
Demandado	Construcciones de Mármoles S.A.S. – Conmàrmoles S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01057-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 89 y la factura de venta N°MED-12041, aportada como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 772 del Código de comercio y el 422 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 430 del ibídem, que faculta al juez para librar mandamiento de pago en la forma que considere legal y Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor de **E C Cargo S.A.S.** y en contra de **Construcciones de Mármoles S.A.S. – Conmàrmoles S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO CUARENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 148,96)**, equivalente a moneda legal colombiana a la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M. L. (\$580.707,15)**, por concepto de capital insoluto de la factura de venta N°MED-12041, allegada como base del recaudo, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **15 de enero de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **Ivonne Natalia Ariza Murcia** portadora de la T.P. 283.916 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443e94a699487cb63f9f1f329086765e391b3dfd2ea36176e94e0bf15cb9be8d**
Documento generado en 22/11/2021 03:29:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>